



n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Valmesado", parcela 87 (Ref.ª cat. 10067A006000870000LD) del polígono 6. Promotora: CAMPIBER, SL, en Conquista de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de octubre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 16 de enero de 2017 sobre presentación de solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en mercados de terceros países, al amparo del Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola. (2017080068)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola (BOE n.º 294, de 6 de diciembre de 2016, pág. 85192), con relación a la presentación de las solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países, que será antes del 15 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 8.1 del real decreto.

1. Podrán presentar solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países:

a) Las empresas vinícolas.

b) Las organizaciones de productores vitivinícolas, asociaciones de organizaciones de productores vitivinícolas, y organizaciones interprofesionales definidas en los artículos 152, 156 y 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, reconocidas por el Estado miembro, así como las organizaciones profesionales y los grupos definidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y las asociaciones temporales o permanentes de dos o más productores que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino.



En el caso de las asociaciones temporales o permanentes de dos o más productores será de aplicación lo establecido en los artículos 61.2 y 64.4.c), último párrafo del artículo 66.1, artículo 68 y artículo 70.6 del real decreto.

- c) Asimismo, y en caso de existir suficiente disponibilidad de presupuesto tras la aprobación de los programas correspondientes a los tipos de beneficiarios antes indicados, podrán considerarse también beneficiarios los organismos públicos con competencia legalmente establecida para desarrollar actuaciones de promoción de vinos españoles en mercados de terceros países.

Los beneficiarios deberán demostrar, en función del personal de que disponen, y, en su caso, del tamaño de la empresa y su experiencia profesional en los últimos años, que tienen acceso a la suficiente capacidad técnica para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países, y que cuentan con los recursos financieros y de personal suficientes para asegurar que la medida se aplica lo más eficazmente posible. Deberán, asimismo, garantizar la disponibilidad, en cantidad y calidad, de productos para asegurar la respuesta a largo plazo frente a las demandas que se puedan generar como efecto de la promoción realizada una vez concluida.

2. Los interesados, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 5 del Real Decreto citado, presentarán sus propuestas de acciones y programas y la documentación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del Real Decreto 597/2016, junto al formulario cumplimentado previsto en el Anexo IV del mismo texto legal, en el plazo establecido en el párrafo primero de este anuncio, antes del 15 de febrero de 2017.
3. Podrán ser objeto de las acciones de información y promoción los productos de calidad, destinados al consumo directo, detallados en el Anexo II del Real Decreto, que cuenten con posibilidades de exportación o de nuevas salidas comerciales en terceros países (considerándose elegibles todos los países terceros, siendo prioritarios los contemplados en el Anexo III del Real Decreto) y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:
 - a) Vinos con denominación de origen protegida.
 - b) Vinos con indicación geográfica protegida.
 - c) Vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación.

Los interesados en realizar estas acciones deberán desarrollarlas en el marco de un programa, tal y como se define en el artículo 2 apartado g) del Real Decreto, considerándose como tal, el conjunto de acciones de promoción coherentes que se desarrollen en uno o varios terceros países, cuyo alcance sea suficiente para contribuir a aumentar la información sobre los productos en cuestión, así como su comercialización.

Para cada periodo de programación, los programas podrán tener una duración máxima de tres años para un determinado beneficiario en un tercer país o región de un tercer



país. No obstante, si los efectos de los programas lo justifican, se podrá ser prorrogar una vez por un máximo de dos años, o dos veces por un máximo de un año cada prórroga, previa solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 apartado 4 del citado real decreto.

4. Las solicitudes y documentación se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 y en la disposición transitoria segunda, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El órgano gestor de estas ayudas será el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
6. La financiación de estas medidas de apoyo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 597/2016.

Mérida, 16 de enero de 2017. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA

AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

EDICTO de 13 de enero de 2017 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Discontinua UA-OB-01.

(2017ED0006)

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de enero de 2017, aprobaba el Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación Discontinua UA-OB-01.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 124 y 125 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública mediante inserción en el Diario Oficial de Extremadura así como periódico no oficial de amplia difusión, por término de un mes durante cuyo plazo podrá examinarse el proyecto que se encuentra debidamente diligenciado en el negociado de urbanismo de este Ayuntamiento.

Navalvillar de Pela, 13 de enero de 2017. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO.